



# **ALCANCE N° 109 A LA GACETA N° 105**

Año CXLII

San José, Costa Rica, sábado 9 de mayo del 2020

22 páginas

## **PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**DIRECTRIZ**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**JUSTICIA Y PAZ**

# DOCUMENTOS VARIOS

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

### DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

#### CIRCULAR AJ-0844-05-2020

- PARA:**
- A) Director y Subdirector Policía Profesional de Migración.**
  - B) Gestora y colaboradores Gestión Regional Policial.**
  - C) Funcionarios Policía Profesional de Migración y Extranjería competentes para realizar control migratorio terrestre en Sixaola, Peñas Blancas, Paso Canoas y Las Tablillas.**
  - D) Gestora y colaboradores Gestión de Migraciones.**

**DE:** Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería.

**ASUNTO:** Ingreso, permanencia y egreso personas que conduzcan medios de transporte de carga o mercancías.

**Fecha:** 07 de mayo de 2020

---

#### **I. Antecedentes**

1. Mediante Decreto Ejecutivo número 42238-MGP-S, denominado "**MEDIDAS SANITARIAS EN MATERIA MIGRATORIA PARA PREVENIR LOS EFECTOS DEL COVID- 19**", publicado en el Alcance no 47 a La Gaceta N° 52, del 17 marzo 2020, se restringe de manera temporal el ingreso al territorio nacional de las personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Turismo, contemplada en el artículo 87 inciso 1) de la Ley General de Migración y Extranjería, sea vía aérea, marítima, terrestre o fluvial, **exceptuándose de tal restricción, en lo que interesa, a las personas que conduzcan medios de transporte internacional terrestre, aéreo y marítimo de mercancías o cargas.**
2. Los artículos 5, 7 y 8 del decreto referido establecen que esta Dirección General deberá tomar las acciones pertinentes para que las personas del transporte internacional terrestre, aéreo y marítimo de mercancías o cargas, así como las

personas que formen parte de tripulaciones de medios de transporte internacional aéreo o marítimo acaten los lineamientos y las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud sobre el COVID-19; quedando facultada para la adopción de las medidas administrativas necesarias para mitigar la propagación de COVID-19, según el artículo 13 inciso 36) de la Ley General de Migración y Extranjería, incluyendo medidas alternativas o de excepción, bajo estricto motivo de interés público.

3. Mediante la circular **AJ-0755-04-2020-JM** del 22 de abril de 2020, se establecieron directrices de ingreso, permanencia y egreso para personas que conduzcan medios de transporte de carga o mercancías, limitando el plazo de permanencia a 72 horas.
4. Que mediante oficio SG-356-2020, del 30 de abril de 2020, suscrito por el señor Melvin Redondo, Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), informó que ese día se realizó la nonagésima reunión del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) en el que se acordó exhortar a las autoridades competentes en materia migratoria y de salud para que en el marco de la emergencia por la pandemia del COVID-19 se analice la posibilidad de ampliar el plazo de permanencia a los conductores de medio de transporte de carga terrestre hasta un máximo de 10 días.

Dicha petición se fundamenta en la necesidad de los transportistas de contar con el tiempo necesario para completar operaciones inherentes al transporte de carga, tales como carga y descarga de mercancías, recorrido de trayectos en rutas fiscales, procedimientos de cruce fronterizo aduaneros, migratorios, sanitarios y fitosanitarios.

5. Que mediante oficio MS-DVS-221-2020, del 04 de mayo de 2020, suscrito por el señor Rodrigo Marin Rodriguez, Director a.i. de la Dirección de Vigilancia de la Salud, se comunicaron los "*Lineamientos para atención de transportistas en puesto fronterizos de Paso Canoas, Sixaola, Tablillas y Peñas Blancas*".

6. El 07 de mayo de 2020 se realizó la XXVII Reunión Extraordinaria de la Comisión de Autoridades Migratorias de los Países Miembros del SICA, mediante el cual se aprobó el "*Protocolo Operativo Migratorio Regional para el Tránsito de Transportistas de Carga en el Marco de la Pandemia por el COVID-19*", en el marco del cual cada país definió el plazo máximo de permanencia que otorgará a las personas transportistas, los cuales se detallan a continuación:

<b>País</b>	<b>Plazo Máximo de Permanencia</b>
Guatemala	90 días equivalentes a 3 meses
El Salvador	72 horas equivalentes a 3 días
Honduras	10 días y correspondencia mutua
Nicaragua	90 días y correspondencia mutua
Costa Rica	10 días y correspondencia mutua
Panamá	4 días
República Dominicana	72 horas equivalentes a 3 días, el cual debe ser autorizado por la Comisión de alto nivel de la Presidencia

## **II. Procesos aplicables**

En razón de todo lo anterior, en adelante aplicaran las siguientes directrices para la atención de toda persona extranjera que pretenda ingresar o egresar del territorio nacional en condición de operador o parte del personal de medios de transporte internacional de carga o mercancías, las cuales serán de acatamiento obligatorio para todos los oficiales de Control Migratorio.

### ✓ **Procesos Sanitarios:**

De conformidad con lo indicado en "*Lineamientos para atención de transportistas en puesto fronterizos de Paso Canoas, Sixaola, Tablillas y Peñas Blancas*", emitidos por el Ministerio de Salud a través del oficio MS-DVA-221-2020, previo al control migratorio

los transportistas deberán someterse al siguiente proceso realizado por personal del Ministerio de Salud:

1. Entrevista por parte de personal de salud: sobre síntomas compatibles con el COVID-19, países visitados e información personal básica.
2. Toma de temperatura: se tomará temperatura a todo transportista que pretenda ingresar al país sin excepción.
3. Toma de muestras: a todo transportista que pretenda ingresar al país se le tomará muestra de hisopado faríngeo. No se permitirá el ingreso de transportistas hasta que se cuente con el resultado de dicha prueba.
4. Entrega de Carnet: a todo transportista se le entregará un carnet similar al de vacunas donde conste la fecha de toma de la muestra, el cual tendrá validez de 10 días naturales.
5. No se permitirá el ingreso al país de transportistas extranjeros con síntomas compatibles con COVID-19, como medida de prevención contra el posible contagio de la enfermedad.
6. En caso de que se determine que una persona transportista extranjera brindó información falsa en la entrevista se le revocará el permiso de ingreso hasta que la autoridad de salud determine que tal sanción puede ser levantada.

✓ **Proceso Migratorio:**

**Aspectos Generales**

1. Las personas que conduzcan o sean parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías o carga que demuestren tal condición, podrán

ingresar o egresar del país exclusivamente por los puestos migratorios habilitados para tales efectos en Sixaola, Paso Canoas, Peñas Blancas y Las Tablillas.

2. Antes del ingreso a Costa Rica los transportistas deberán someterse a los procesos sanitarios que establezca el Ministerio de Salud, por lo cual, no se realizará el proceso de control migratorio hasta que no se cuente con el aval de esa entidad. Al respecto debe guardarse especial atención al apartado "Procesos Sanitarios" contenido en esta circular y cualquier otra directriz que emita el Ministerio de Salud al respecto, la cual se comunicará de manera oportuna.
3. En ese sentido, no se permitirá el ingreso a la persona transportista que no se realice la prueba correspondiente por COVID-19, ni a los que en dicha prueba tenga un resultado positivo.
4. Para efectos de lo indicado en el acápite anterior, el transportista deberá mostrar el carnet que entregue el Ministerio de Salud con posterioridad al resultado de la prueba.
5. Solo se otorgará el ingreso a las personas que conduzcan o sean parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías o carga que demuestren tal condición y se hayan sometido a los procesos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud.

### **Plazos de Permanencia**

1. De conformidad con lo acordado en la XXVII Reunión Extraordinaria de la Comisión de Autoridades Migratorias de los Países Miembros del SICA, los plazos de permanencia que otorgará la República de Costa Rica, a las personas transportistas extranjeras, en todos los puestos migratorios habilitados para ello, serán los siguientes:

<b>País</b>	<b>Plazo Máximo de Permanencia</b>
Guatemala	10 días
El Salvador	72 horas por correspondencia mutua
Honduras	10 días
Nicaragua	10 días
Panamá	4 días correspondencia mutua
República Dominicana	72 horas correspondencia mutua
Otras Nacionalidades	10 días

\*Por correspondencia mutua debe entenderse que se emitirá el mismo plazo máximo autorizado por cada país.

6. El oficial de control migratorio únicamente podrá autorizar permiso de ingreso y permanencia hasta por el plazo máximo establecido en la tabla indicada anteriormente según la nacionalidad de la persona extranjera.
7. El plazo al que se refiere este apartado iniciará a partir de que la autoridad migratoria emite la autorización de ingreso.
8. Las personas extranjeras que ingresen al país en su condición personal de medios de transporte terrestre de mercancías o carga que no egresen del territorio nacional dentro del plazo autorizado a su ingreso, se expondrán a las sanciones que prevé la legislación migratoria.

### **Demostración de la Condición de Transportista**

1. La condición de transportista se deberá demostrar mediante los documentos aduaneros que respaldan la carga o mercancía que transportan.
2. No se exigirá visa o permiso de transportistas a las personas nacionales de la República de Nicaragua mientras se mantenga la emergencia nacional por COVID-19

### **Emisión del permiso de Transportistas**

Únicamente la Gestión de Migraciones de esta Dirección General, podrá emitir Permisos Múltiples para Transportistas a personas de nacionalidad costarricense, de conformidad con las directrices que se emitan al respecto.

En razón de las restricciones de ingreso establecidas por el decreto número 42238-MGP-S, no se emitirán Permisos Múltiples para Transportistas a personas extranjeras, hasta que sea autorizado de nuevo el ingreso al país bajo la subcategoría migratoria de Turismo.

### **Ingreso y egreso de la persona extranjera que conduzcan o sean parte del personal de medios de transporte terrestre de mercancías o carga.**

1. Para ingresar o egresar de Costa Rica toda persona extranjera que conduzca o sea parte del personal de medios de transporte terrestre de mercancías o carga, deberá someterse al proceso de control migratorio en cualquiera de los puestos migratorios terrestres habilitados para ello por esta Dirección General aportando:

- Pasaporte vigente.
- Documentos aduaneros que respaldan la carga o mercancía que transportan.

2. El oficial de Migración debe realizar el proceso normal de control migratorio, verificando la autenticidad y vigencia del pasaporte, la identidad de la persona, las credenciales como transportista y realizando los filtros policiales correspondientes, de



manera que si no existe causa legal que lo impida permitirá que se realice el respectivo movimiento migratorio.

3. En el caso de los egresos, si no se logra comprobar que la persona está realizando transporte de mercancías, deberá exigirse correspondiente entero bancario por impuestos de salida.
4. En caso de que la persona cuente con impedimentos de ingreso o egreso y/o alertas policiales se realizarán los procedimientos policiales normales para ese tipo de situaciones.

### **III. Derogatoria**

Se deroga la circular **AJ-0755-04-2020-JM** del 22 de abril de 2020.

Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería.—1 vez.—( IN2020456149 ).